

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Asociación Unión de Profesores particulares de Barcelona expone á este Ministerio, que para dar cumplimiento al Real decreto de 23 de Septiembre de 1902 sobre inspección de enseñanza, se ven obligados á tener un local adecuado y capaz para poder funcionar en las condiciones que se les exige por la ley, lo cual es causa de que hayan de abonar un alquiler bastante crecido, y que tomándose éste como base para la clasificación de su cédula personal, suplican que para el expresado efecto se regule ésta solamente por el alquiler correspondiente á la parte de local que se destine á vivienda, eliminando la destinada á Colegio:

Considerando que la petición de que se trata es de interpretación del sentido legal que haya de darse á la palabra alquiler que la instrucción vigente sobre cédulas personales emplea para determinar una de las bases que regulan su exacción:

Considerando que este tributo es de carácter esencialmente directo y personal, y está basado en la presunción de determinadas condiciones del contribuyente, deducidas de ciertos signos, como la contribución directa que satisface al Tesoro, el sueldo que percibe por el cargo que desempeña y el alquiler que paga por la habitación en que vive, que si no de una manera exacta, dan sin embargo una idea de la capacidad contributiva por su posición social; de donde se deduce, que si una de estas bases, singularmente la del alquiler, que es la que mayor idea puede dar en la generalidad de los casos de los medios económicos de que dis-

pone el inquilino que la utiliza como vivienda, se desnaturaliza por hechos como el de destinarse en parte á otros usos distintos de aquél, y se mantiene la inflexibilidad del concepto en toda su amplitud gramatical, ya no representa éste la base de tributación, deducida del indicio revelador de la posición social de la persona que la ocupa, y queda vulnerada la doctrina que inspira la instrucción, y resalta, aunque de modo virtual, cuando no admita como base el alquiler de fincas destinadas á industria fabril ó comercial:

Considerando que si la importancia, escasa sin duda alguna en aquella época, de la industria de establecimientos de enseñanza seglar privada, no movió al legislador á prestarle atención bastante para hacer mención literal expresa de su excepción, como lo hizo con la fabril y comercial, es indudable también que el gran desarrollo que en la actualidad alcanza, y la alteración que en el alquiler que por sus locales satisfacen, ha introducido la necesidad de dar cumplimiento á lo ordenado por el Gobierno, que obliga á destinar al efecto locales mucho más amplios y mejores por todos conceptos que los que habrían de utilizar para mera vivienda suya y de su familia los Directores ó Profesores que en él habiten, son motivos bastantes para estimar que ya el alquiler no puede tomarse como indicio tributario, más que en la parte que corresponde á los departamentos que en realidad destinan á vivienda, ya que por la industria que ejercen satisfacen la debida contribución y á ella se dedica la otra parte del local:

Considerando que de lo expuesto se deduce que no se trata de excluir en totalidad de entre las bases de tributación el alquiler que satisfagan los establecimientos de esta índole seglar y privada sino de concretarla á sus legítimas y debidas proporciones, con lo que no se contraría el espíritu que inspiró la Real orden de 27 de Julio de 1895, que, por otra parte, y dada la oscuridad de su redacción en el considerando 14 y declaración 10, é incompleta congruencia con la pretensión que la ocasionó, no parece que sea de oportuna aplicación al caso presente:

Considerando que la doctrina del prorrateo de

alquileres está establecida en principio en el artículo 23 de la instrucción, por más que se establezca para caso que no es de absoluta semejanza con éste que se examina, pero con el que guarda grandes concomitancias:

Considerando que, dada la manera con que en la actualidad contribuyen por industrial al Tesoro estos establecimientos, no es aventurado suponer que, tomando como base de alquiler, á los efectos de la cédula que corresponda al Profesor que habite en él, sólo ó con su familia, la tercera parte del alquiler total de la habitación, la cifra que aquella parte representase guardaría relativa analogía con la que habría de servir de base, si se atuviera á la cuota de contribución, siendo razonable aceptar que no es excesiva la concesión, puesto que las habitaciones destinadas á la enseñanza son siempre las más espaciosas y mejor dotadas de luz natural en la casa;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acordar, con carácter general, que los Profesores de Colegios particulares de enseñanza, cuando no les corresponda por otro concepto mayor, deberán satisfacer su cédula personal regulada por el importe de la tercera parte del alquiler de local cuando en ellos tengan sus viviendas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1904.

CASTELLANO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, con sujeción á lo dispuesto en el reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, (C. L. núm. 130), modificado por otra de 31 de Diciembre de 1901 (C. L. núm. 301), y á las instrucciones y programa que á continuación se insertan, se celebre en esta Corte concurso para cubrir siete plazas de Maestro de taller de dicho Material, que existen vacantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1905.

VILLAR

Señor.....

INSTRUCCIONES

1.ª Los que sean designados para ocupar las plazas disfrutarán el sueldo anual de 1.500 pesetas con cuatro aumentos de 500 pesetas, también anuales, al cumplir los diez, veinte, treinta y treinta y cinco años de servicio efectivo con destino de plantilla del Material de Ingenieros, llegando de este modo á disfrutar el sueldo máximo de 3.500 pesetas, según se detalla en el reglamento para el personal del Material de Ingenieros aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884 (C. L. núm. 130), modificado por Real orden de 31 de Diciembre de 1901 (C. L. núm. 301), que es el reglamento vigente para los expresados Maestros

de taller, en el que podrán ver los aspirantes los derechos y deberes que se les marcan.

2.ª El día 15 del mes de Abril próximo darán principio los exámenes, verificándose en esta Corte, en el Centro electro técnico y de comunicaciones.

Los aspirantes dirigirán sus instancias pidiendo examen al Jefe del citado Centro, acompañando los documentos siguientes: cédula de vecindad, copia de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil, certificación de buena conducta y de su estado civil, copia de su licencia, si hubieran servido en el Ejército, y cuantos certificados ó antecedentes juzguen conveniente presentar de los maestros ó directores de talleres en que hubieran trabajado, á fin de acreditar sus aptitudes para las plazas que han de proveerse.

3.ª Deberán hallarse las instancias en el Centro electrotécnico antes del día 1.º de Abril próximo, y el Jefe del mismo acusará recibo á los interesados, devolviéndoles la cédula de vecindad, después de anotarla en la instancia, y les anunciará su admisión á examen.

4.ª Para los exámenes de los aspirantes se seguirá el orden de presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día fijado se entiende que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

5.ª Comprenderán los exámenes y pruebas de admisión tres partes: 1.ª Examen teórico. 2.ª Examen práctico, ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan, y 3.ª Período de prácticas. Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasaran á verificar el examen práctico, y después de terminado éste, se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio.

6.ª Los siete aspirantes que reúnan mejores condiciones de los clasificados aptos, efectuarán durante cuatro meses el período de prácticas en los centros que se designen, y si demostrasen la conveniente aptitud, se propondrá por los Jefes de aquellos el nombramiento definitivo como Maestros de taller. Durante el tiempo de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

7.ª El Tribunal de examen para los dos primeros ejercicios se constituirá por el Jefe del Centro electro-técnico y de comunicaciones, un Capitán del mismo y un primer Teniente de la compañía de Telégrafos para la red de esta Corte, que designará dicho Jefe, y para todo lo que no se detalla en esta instrucción se tendrá en cuenta lo que dispone el reglamento y Real orden citados en el párrafo 1.º

PROGRAMA

EXAMEN TEÓRICO

1.º Lectura, escritura, suma, resta, multiplicación y división de números enteros y quebrados. Sistema métrico decimal.

2.º Conocimiento detallado de los aparatos telegráficos sistema Morse, Breguet y acústico; modo de funcionar de cada uno de sus elementos; determinación práctica de las averías que en ellos puedan producirse, sus causas y modo de remediarlas.

3.º Líneas telegráficas: su montaje, tanto en las permanentes como en las provisionales, ya sean aéreas ó subterráneas, de alambre ó cable.

4.º Montaje de estaciones telegráficas: instalación de los difentes aparatos y elementos necesarios, como sus conmutadores de manija de varias direcciones, suizos y bávaros; traslatores y relevadores de una ó más direcciones; pararrayos de papel de puntas fijas ó móviles, de hilo fusible, galvanómetros horizontales y verticales, agujas Weasthouse.

5.º Conocimiento de teléfonos y micrófonos; principios en que se fundan y su constitución en general.

6.º Montaje de estaciones telefónicas y microfónicas.

7.º Pilas eléctricas de uno y dos líquidos, conocimiento de su organización, modo de funcionar y mejor aplicación que á cada una pueda darse. Montaje de pilas, diferentes agrupaciones de sus elementos. Descripción de las pilas más usuales.

8.º Conocimiento de los aparatos de telegrafía óptica, banderas, heliógrafos, heliostatos, aparatos de luces de petróleo y eléctricos.

9.º Torneado de madera y metales.

10. Limado, esmerilado y bruñido de piezas metálicas.

11. Forjado y templado de hierro y acero.

12. Soldaduras de todas clases en diferentes metales.

13. Relojería, reparación, construcción de los principales elementos de los relojes, corrección de su marcha, montaje.

14. Construcción de bobinas y electro-imanés.

14. Terrajado de todas clases de roscas cuadradas y triangulares.

16. Empalme de los conductores é hilos telegráficos, telefónicos y de luz eléctrica, de hierro, bronce, cobre y cables de todas clases, para las líneas tendidas, aéreas y subterráneas.

17. Ideas generales sobre organización y funcionamiento de motores de vapor, gas, petróleo y eléctricos.

EXAMEN PRACTICO

Consistirá en la ejecución de un trabajo, designado por el Tribunal, que pueda realizarse en ocho horas, y en el que además de aplicarse los conocimientos teóricos que comprende el primer ejercicio, se ponga de manifiesto la práctica del aspirante en el manejo del material, aparatos y sus reparaciones.

Madrid 10 de Enero de 1905.—VILLAR.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, esta Subsecretaría hace público que se concederá, por oposición, entre alumnos que hayan aprobado los ejercicios del grado de Profesor Mercantil, la pensión de 4.500 pesetas, correspondiente al año académico de 1905 á 1906, para ampliar estudios en el extranjero.

Dicha suma se percibirá por mensualidades

vencidas, desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Septiembre de 1906, mediante justificación de residencia por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el interesado se halle; siendo de cuenta de éste los gastos de viaje.

Los aspirantes serán mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco. Acompañarán á la solicitud la partida de bautismo, la certificación académica del grado de Profesor Mercantil y una Memoria razonada expresando la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

Las oposiciones se celebrarán al terminar el plazo de convocatoria, ante un Tribunal formado por siete Jueces, Catedráticos de la Escuela de Comercio de esta Corte, nombrado por el Ministerio, á propuesta del Claustro de dicho Establecimiento.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación. El primero, de idiomas, consistirá en la traducción del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios. El segundo será la explicación y desarrollo de la Memoria. Y el tercero consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión, el interesado presentará al Claustro mencionado una Memoria fundada en los trabajos que haya efectuado.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Se insertará éste en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y se expone en los tablones de anuncios de los centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Pueblo de Aldeanueva.—Memoria de D. Juan de Fuentes

Habiendo acordado esta Junta provincial de Beneficencia en sesión del 28 de Noviembre último, como encargada del Patronazgo y Administración de la Memoria fundada en Aldeanueva de Guadalajara, por D. Juan de Fuentes, la adjudicación de una dote de 75 pesetas entre las doncellas huérfanas y pobres que aspiren á tomar estado de matrimonio y justifiquen su parentesco con el fundador, y á falta de éstas, entre las que, reuniendo iguales circunstancias, sean naturales del referido pueblo de Aldeanueva y del de Valdenoches; se convoca por el presente para que en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus instancias todas aquellas huérfanas que se consideren con derecho á la mencionada dote, en la Secretaría de esta Corporación.

Las llamadas en primer lugar, acreditarán su parentesco con el fundador, y serán preferidas á las segundas, y todas ellas acompañarán además á la instancia los documentos siguientes;

1.º Certificación que justifique la edad, expedida por el Juzgado municipal.

2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.

3.º Certificaciones de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco, y

4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 14 de Enero de 1905.—El Gobernador-Presidente, Luis de la Torre.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Enero, los días 13, 14, 16, 17, 27, 28, 30 y 31, dando principio á las cinco y media de la tarde las de los días 13 y 27, y las de los 14, 16, 17, 28, 30 y 31 á las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 13 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Venancio Corral.—El Secretario, Luis García del Val.

TESORERIA DE HACIENDA

Circular

Lo contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas por los conceptos de Rústica, Urbana, Industrial y demás impuestos, correspondientes al 4.º trimestre de 1904, quedan incursos en el apremio de primer grado y sujetos al procedimiento ejecutivo, en la forma que previene la Instrucción de recaudación.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes.

Guadalajara 9 de Enero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.º—El Delegado.—P. S.—Linares.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

12.ª Región.—Ayudantía de Guadalajara.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el día 30 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Hueva la tercera subasta para el aprovechamiento de 1250 estéreos de leña baja, en el tranzón I cuartel «Umbría», del monte Vega de Abajo, de los propios de dicho pueblo, concedidos en el Plan forestal vigente, y bajo el tipo de 750 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 14 de Enero de 1905.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contaduría.—Mes de Enero de 1905.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, aclaratorio de los anteriores.

Disposicion	Gastos obligatorios	Conceptos — Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>		
1 23 Dicb.	1902.. Contribuciones á la Hacienda.....	75 »
3 »	Personal de Instrucción pública.....	53 33
4 »	Contingente Cárcel de partido.....	333 33
6 »	Prescripciones farmacéuticas y socorros	283 »
9 »	Contingente provincial	3.082 33
2 27 Agt.º	1903.. Personal administrativo y facultativo de todas clases.	5.949 84
1 28 Enero	Jornales de obreros y peones de todas clases.....	291 »
4 »	Imprevistos ó calamidades públicas ...	333 29
» »	Ampliación y Resultas	11333 »
<i>De pago diferible.</i>		
2 23 Dicb.	Conservación, construcción y reparación de las obras del Municipio.....	2.188 32
12 »	Los de Policía de Seguridad.....	1.596 25
13 »	Idem Policía urbana y rural.....	2.025 »
18 »	Material de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	187 50
<i>Voluntarios.</i>		
8 23	Servicios que consideren convenientes al interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto y no comprendidos como obligaciones en dichas disposiciones	4.418 16
<i>Total</i>		32.235 85

Guadalajara 5 de Enero de 1905.—El Contador, Félix G. Herreros.—Pase á la Comisión de Hacienda.—El Alcalde, Juan Miranda.—Comisión de Hacienda.—Reunión 7 de Enero de 1905.—La Comisión conforme con la anterior distribución de fondos formada por la Contaduría.—Mannel Gautier.—Antonio Medranda.—Sesión de 13 de Enero de 1905.—Dada cuenta de la anterior distribución de fondos, el Ayuntamiento acuerda prestarla su aprobación, y que pase á Contaduría para sus efectos.—El Presidente accidental, Manuel Gautier.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.

Es copia.

Comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo con arreglo al número 5.º del art. 40 de la ley, los mozos naturales de esta población que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, ó en los siguientes hasta el 11 de Febrero próximo, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento á fin de que expongan las reclamaciones que ocrean procedentes sobre su inclusión en el mismo.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan dichos mozos, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía conforme á lo dispuesto en la Regla 6.^a de la Real orden de 24 de Octubre de 1903, para poder acordar lo que sea procedente.

Guadalajara 14 de Enero de 1905.—El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.

Carlos M.^a Alvarez Ródenas, hijo de Miguel y de Dolores.

Emilio Isidoro Barbacil de la Fuente, de Enrique y Clementa.

Salustiano Benayas Lopez, de Gil y Luisa.

Federico Calzada Bocio, de Ricardo y Fuensanta.

Leonardo Camarasa Edrarte, de Federico y Emilia.

Arturo Campero Wandermer, de Juan Antonio y Josefa.

Isidoro Jesús Cano Gallego, de Sebastian y Baldomera.

Clemente del Castillo Garcés, de Gregorio y Francisca.

Jerardo Cercadillo Ramirez, de Pedro y Maria.

Raimundo José Duque Martinez, de Mariano y Tomasa.

Isidoro Escarpa Sauz, de Esteban y Maria.

Antonio Luis Fernandez Correa, de Antonio y Emilia.

Leandro Garcia Gonzalez, de Felipe y Juliana.

Joaquin Garcia Perez, de Pedro y Ana.

Juan Valentin Guijarro del Ojmo, de Silvestre y Brígida.

Félix Victoriano Hermida Manzano, de Domingo y Eleuteria.

Pascual Ramón de la Hoz Sánchez, de José y Josefa.

Trifón Jacinto de San Vicente (exposito).

Mariano Manuel Jadraque Alonso, de Benito y Francisca.

Esteban López González, de Eustaquio y Emilia.

Angel Roque Martínez Alegre, de Estanislao é Isabel.

Angel Martínez Leiva, de José y Carlota.

Vicente Olmedo Saltareli, de Vicente y Josefa.

Luis Oria Alonso, de Leopoldo y Petra.

Bernardo Pastor Peñuelas, de Paulino y Dominga.

Luis Pavía y Vaillant, de Francisco y Caridad.

Julio Puebla Abojo, de Nicanor y María.

Evaristo Santiago Rodríguez, hijo de Amparo.

Rufino San Martín Cárdenas, de Ezequiel y Carmen.

Graciano Sánchez Frutos, de Clemente y Juana.

Domingo Sánchez Montalbán, de Francisco y Eusebia.

Eustaquio Antonio Santamaría Goñi, de Manuel y Micaela.

José María Vázquez Martínez, de Pedro y Trinidad.

Francisco Vivanco y Delgado, de Francisco y Victoriana.

HUÉRMECES

Ignorándose en absoluto el paradero de los mozos Camilo Viana Tomico, Alejo Garcia Hedo y Salvador Juan Quítez Castelió, naturales de esta villa, y que nacieron en la misma en el año 1885, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual con los nú-

meros 2, 3 y 4, respectivamente, se advierte á los mismos, así como á sus padres, parientes, tutores, amos ó personas de quien dependan actualmente, que por el presente edicto se les cita para el domingo 29 del actual y hora de las diez de la mañana, con el fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial, ya sea personalmente, ya por medio de legítimos representantes, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia, que este edicto se publica en sustitución de la citación personal ordenada en el art. 47 de la ley, con advertencia, que el día 11 de Febrero próximo se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, pues de no comparecer, se reputarán fallecidos, en analogía con lo que preceptúa la regla 4.^a del art. 88 de la ley, no obstante la responsabilidad en que incurran si se justifica que han eludido la suerte de soldados.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan, los incluyan en sus alistamientos si ya no lo hubieren hecho, y en todo caso, comuníquelo á los efectos oportunos.

Huérmeceas á 11 de Enero de 1905.—El Alcalde Alejo Bernardo.

HITA.

Habiéndose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, el mozo Santos Lopez Manzanares, hijo de Leonardo y de María, de oficio lañadores ambulantes, que nació en esta villa en 1.^o de Noviembre de 1885, é ignorándose su paradero hace algunos años, por el presente anuncio se le cita para que hasta el día 29 del actual, comparezca ante este Ayuntamiento á exponer cuanto á su derecho convenga; apercibido que si no comparece ó justifica que ha sido alistado en otro pueblo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Hita 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Recio.

GAJANEJOS.

Ignorándose el paradero de los mozos Pantaleon Moreno Ochoa, hijo de Gabriel y Ana Joaquina, natural de este pueblo, nacido en 27 de Julio de 1885, y Emilio Sauz Garcia, hijo de Pablo y Quiteria, nacido en esta villa en 15 de Septiembre del citado año; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 29 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la Ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la incomparencia de los mismos, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gajanejos 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

CUBILLEJO DEL SITIO

Ignorándose el paradero del mozo Justo Alguacil L. rente, incluido en el alistamiento de este pueblo por haber nacido en el mismo en 6 de

Agosto de 1885, el cual es hijo de Cirilo Alguacil y Robustiana Lorente, por medio del presente se cita á dicho individuo, á fin de que alegue cuanto estime á su derecho respecto á su inclusión en el alistamiento de este pueblo; bajo la inteligencia, que si no comparece ó justifica que ha sido alistado en otro pueblo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cubillejo del Sitio 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Benigno Martínez.

ALMOGUERA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, con arreglo al número 5.º del art. 40 de la ley el mozo Pascual Lorenzo Ochaíta, hijo de Andrés y de María, nacido en esta localidad el día 14 de Mayo de 1885, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 22 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar la primera rectificación del alistamiento, y la definitiva el día 11 de Febrero próximo, á fin de que exponga las reclamaciones sobre su inclusión en el mismo; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Almoguera 13 Enero de 1905.—El Alcalde-Presidente, Juan Villalva.

EL POBO.

Incluido en el alistamiento del corriente año, en esta villa, el mozo Acisclo Agüero Carretero, que pertenecía al reemplazo del año 1904, por haber nacido en 17 de Noviembre de 1884, se le cita por medio del presente, á fin de que comparezca ante esta Alcaldía el día 29 del corriente, y ocho horas de su mañana, al acto de la rectificación.

El Pobo 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, B. biano Sanz.

FUENTES.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Severino Gomez Martin, hijo de Eugenio y de María Rosario, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente mes, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, á fin de que exponga las reclamaciones que crea procedentes sobre su inclusión en el mismo, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentes 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, Gregorio Cuadrado.

YEBRA

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Bernardo Herrero y Sanz, hijo de Miguel y Guillerma, que nació en esta villa el día 23 de Julio de 1885, é ignorándose tanto el paradero de éste como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 29 del actual, á las diez de la

mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, á fin de que pueda exponer las reclamaciones que crea oportunas sobre su inclusión en el mismo; apercibido, de que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Yebra 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, Félix Cámara.

CLARES

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Eleuterio de la Asunción Expósito, hijo de padres desconocidos, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente Ley, ignorándose su paradero como así el de las personas de quien dependa, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 11 de Febrero próximo en que se cerrará definitivamente el alistamiento; pues de lo contrario se le reputará fallecido en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 88 de la Ley, incurriendo en la consiguiente responsabilidad si se justifica que así ha eludido la suerte de soldado.

Clares 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, Rafael Tabernero.

MOHERNANDO

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la Ley los mozos Alejandro Garrido López, nacido en esta villa el 26 de Febrero de 1884; Eduardo Trillo Gómez, idem en 5 de Enero de 1885; Alejandro Campos García, idem en 26 de Febrero de 1885, y Víctor Solana Alvaro, idem en 12 de Abril de 1885, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 29 del actual, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento; apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Mohernando 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Sinforiano Díaz.

MORATILLA DE LOS MELEROS

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al núm. 5.º del artículo 40 de la ley, á los mozos Toribio Andrés Ruiz, hijo de Antonio y Ramona, nacido en esta localidad en 16 de Abril de 1885, y Martín Fernández Hernando, hijo de Félix y de Eusebia, que nació en 11 de Noviembre de 1885, é ignorándose su paradero de los primeros y el pueblo donde falleció el segundo, por haber fallecido sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, á fin de que expongan las reclamaciones que crean procedentes sobre su inclusión en el mismo, y de no hacerlo se reputarán fallecidos en analogía con lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazos, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurren si después se comprobare que habían eludido por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, y en particular al de Cincovillas, dé conocimiento si en su término municipal falleció el mozo Martín Fernández Hernando, hijo de Félix y Eusebia, y si en los demás pueblos de esta provincia reside el mozo Toribio Andrés Ruiz ó sus padres Antonio y Ramona, se presenten á incluirlo en el alistamiento, dando parte á ésta para excluirlo por aparecer hace más de 14 años que se salió de este término.

Moratilla de Henaras 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, Cipriano López.

ANGUITA

Comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del ejército del año actual con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la Ley de quintas el mozo Pedro Herranz Ruiz, hijo de Fermín y de Gabriela, que nació en este pueblo el 29 de Abril de 1885, ignorándose el paradero del mismo y de sus padres, se le cita por el presente para que, el día 29 de los corrientes, comparezca ante este Ayuntamiento á exponer lo que crea conveniente acerca de su inclusión; y creyendo esté con sus padres en algún pueblo de esta provincia, se ruega á los Sres. Alcaldes lo pongan en su conocimiento y en el de esta Alcaldía caso de estar alistado, ó si hubiere fallecido, á los fines convenientes.

Anguita 12 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Gumersindo Toro.

SAUCA.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Mariano Beato Ortega, hijo de Andrés y Gerónima, nacido en el agregado Jodra del Pinar en 23 de Septiembre de 1885, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, á fin de que exponga las reclamaciones que crea procedentes sobre su inclusión en el mismo; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Sauca 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, Nicolás Gil.

ARCHILLA.

Habiéndose incluido en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Mariano Felipe Maller y Collán, hijo de Ventura y Micaela, que nació en la misma el día 8 de Diciembre de 1885, é ignorándose el punto de residencia, tanto del mozo como de sus padres, se cita y requiere al primero por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 29 del actual y hora de las ocho de su mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, á fin de que exponga las reclamaciones que crea convenientes, pues de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Archilla 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, Leonardo Escudero.

AZUQUECA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército y año actual los mozos Cándido García Pérez, hijo de Joaquín y Leoncia; Pedro Gil Cavia, hijo de Ignacio y Agapita; Emiliano González Sanz, hijo de León y Victoriana, y Francisco Rajas Clares, hijo de Benito y de María, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, se les cita por medio de la presente por ignorarse su paradero, así como el de sus padres, para que el día 29 del actual, á las diez de la mañana, se personen en la Casa Consistorial de esta villa, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento; apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Azuqueca 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Doroteo García.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Atanzón, el padron de cédulas personales para el año 1905, por diez días.

Ocentejo, id. id. por ocho días.

Valverde, id. id. por quince días.

El Sotillo, id. id.

El Casar de Talamanca, id. id.

Horna, id. id.

Armuña, el repartimiento de consumos para el año 1905, por ocho días.

Ruguilla, las cuentas del Pósito de esta villa, del año 1904, por término de quince días.

San Andrés del Congosto, id. id. por treinta días.

Igualmente se hallan expuestos al público por término de ocho días, los repartos siguientes:

Por Rústica, Pecuaria y Urbana.

Horna.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

ATIENZA.

Don Adolfo Felipe Diez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido.

Certifico: Que en el expediente de juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado de primera Instancia, á instancia de Florencio de la Fuente Infante, vecino de esta villa, contra D. Basilio Varas Lafuente y diez y nueve más de la propia vecindad y Pascual del Olmo García, recluso en el presidio de Ocaña, sobre liquidación de cuentas de la Sociedad y Administración de Consumos, constituida por demandante y demandados, se dictó en veintidós de Octubre último una sentencia cuyo encabezamiento y la parte dispositiva de la misma son del tenor siguiente:

Sentencia.— En la villa de Atienza á veintidós de Octubre de mil novecientos cuatro. El Sr. Don Luis Merino y Horodiuski, Juez de primera instancia de este partido, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Florencio de la Fuente Infante, vecino

de Atienza, defendido y representado por el Letrado D. Manuel Velasco y Abad y los Procuradores D. Clodoaldo Sanz Velosillo y D. Serafin de la Vega Muñoz, contra D. Basilio Baras Lafuente por sí y en representación como tutor de las menores D.^a Petra y D.^a Marcelina Madrigal Cabellos, y D.^a Librada Madrigal Cabellos, en concepto de hijas y herederas de su finado padre don Pedro Madrigal Cerrada; D. Juan Ruilopez Espeja, D. Pablo Sancho Garcia, D. Ignacio Lafuente Cabellos, D. Tomás Arias Barrio, D. Fernando Aparicio Gutiérrez, D. Claudio Asenjo Landeras, D. Carlos Gujjarro del Rosario, D. Bernabé López García, D. Benito Cabellos Asenjo, D. José Arribas Arias, D. Higinio Arribas Sanz, D. Norberto Izquierdo Romanillos, D. Eustaquio Ranz Zúñiga, D. Toribio Rivera Morán, D. Eugenio Arias Garcia, D. Aquilino Correa Vasós, D. Ruperto Baras Lafuente, de la misma vecindad, y D. Pascual Amo Garcia, rematado en el presidio de Ocaña, dirigidos y representados por el Letrado D. Anastasio Ortega Torroba y el Procurador D. Abdón González Barrio, á excepción de D. Basilio Baras y D. Claudio Asenjo, que no han sido representados en autos, ni dirigido el segundo por Letrado, y D. Pascual Amo Garcia, que fué desde un principio declarado en rebeldía, sobre rendición y liquidación de cuentas de la Sociedad que formaron para el arrendamiento de Consumos de Atienza, desde primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, á primero de Julio de mil novecientos dos, rescisión de la que se hiciera.

Fallo:

Que debo declarar y declaro: Que á virtud de las sentencias definitivas y firmes dictadas por este Juzgado en veintiocho de Agosto de mil novecientos dos y veintiuno de Abril y primero de Septiembre de mil novecientos tres, en los juicios celebrados entre D. Juan Ruilópez Espeja y don Eustaquio Ranz Zúñiga, D. Basilio Baras Lafuente, D. Eugenio Arias Garcia, D. Higinio Arriba Sanz, D. Norberto Izquierdo Romanillos, D. Bernabé López García, D. Carlos Gujjarro del Rosario y D. Florencio de la Fuente Izquierdo, tiene autoridad de cosa juzgada el que la Sociedad formada entre el demandante y los demandados, á excepción de D. Ruperto Baras para la explotación del arrendamiento de consumos de esta villa desde primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve á treinta de Junio de mil novecientos dos, está liquidada, y que por ella correspondió y es en deber D. Florencio de la Fuente Infante á cada socio ó participe en ella, la suma de doscientas tres pesetas con diez y nueve céntimos, así como que D. Ruperto Baras no ha pertenecido á dicha Sociedad; y en su virtud, debo absolver y absuelvo á D. Basilio Baras Lafuente, por sí y como tutor de las menores D.^a Petra y D.^a Marcelina Madrigal Cabellos y su hermana D.^a Librada, en concepto de hija y heredera de su padre D. Pedro Madrigal Cerrada, á D. Juan Ruilópez Espeja, D. Pablo Sancho Garcia, D. Ignacio Lafuente Cabellos, D. Tomás Arias Barrio, D. Fernando Aparicio Gutiérrez, D. Claudio Asenjo Landeras, don Carlos Gujjarro del Rosario, D. Bernabé López García, D. Benito Cabellos Asenjo, D. José Arribas Arias, D. Norberto Izquierdo Romanillos, don Higinio Arriba Sanz, D. Eustaquio Ranz Zúñiga, D. Toribio Rivera Morán, D. Eugenio Arias Garcia, D. Aquilino Correa Vasós, D. Ruperto Baras Lafuente y D. Pascual Amo Garcia, de la demanda contra ellos interpuesta por D. Florencio de la

Fuente Infante, y que resolviendo en cuanto á la reconvección formulada, debo de condenar y condeno á D. Florencio de la Fuente Infante, á pagar en término de diez días, la expresada suma de doscientas tres pesetas diez y nueve céntimos á doña Librada, doña Petra y doña Marcelina Madrigal Cabellos, como herederas de su finado padre D. Pedro Madrigal Cerrada, é igual suma á cada uno, á D. Pablo Sancho, D. Fernando Aparicio Gutiérrez, D. Ignacio Lafuente, D. Tomás Arias, D. Benito Cabellos, D. José Arribas, D. Toribio Rivera y D. Aquilino Correa, condenando además á D. Florencio de la Fuente Infante en las costas de D. Ruperto Baras Lafuente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Merino y Horodiuski.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. D. Luis Merino Horodiuski, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrándose Audiencia pública en el día de hoy, de que yo el infrascrito Actuario doy fe.—Atienza veintidos de Octubre de mil novecientos cuatro.—Felipe.

Notificación.—En la villa de Atienza á veintiocho de Octubre de mil novecientos cuatro: Yo el Actuario notifiqué, leí íntegramente y di copia literal de la sentencia precedente al Procurador D. Abdón González Barrio, y enterado, firma conmigo su rec bo.—Doy fe.—González.—Felipe.

Notificación.—En la villa de Atienza á veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro: Yo el Actuario notifiqué, leí íntegramente y di copia literal de la precedente sentencia al Procurador D. Serafin de la Vega Muñoz, y enterado, firma conmigo su recibo.—Doy fe.—Vega.—Felipe.

Otra á Benito Baras.—Acto seguido yo el Actuario notifiqué, leí íntegramente y di copia literal de la sentencia anterior á D. Basilio Baras, y enterado firma conmigo.—Doy fe.—Basilio Baras.—Felipe.

Otra en Estrados al demandado Pascual Amo Garcia.—Acto seguido yo el Actuario notifiqué, leí íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado por la rebeldía del demandado Pascual Amo Garcia, á presencia de los testigos Pedro Muñoz y Mariano Cobeño, quedando reservada en la Escribanía de mi cargo la correspondiente copia de escrito. Y en prueba de ello firman conmigo.—Doy fe.—Mariano Cobeño.—Pedro Muñoz.—Felipe.

Es copia de su original á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en Atienza á treinta de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Adolfo Felipe Díez.—V.^o B.^o—Merino.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

Un joven de 20 años, que sabe el oficio de Sacristan-organista, desea colocación con un Secretario de Ayuntamiento, que á la vez tenga á su cargo el órgano, para imponerse en asuntos de Secretaría.

Para tratar del asunto y condiciones, dirigirse á D. Salvador Montero, en Miralrío.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.